

**ORDEN DEL DÍA  
CORRESPONDIENTE A LA  
SESIÓN SOLEMNE QUE SE  
CELEBRARÁ POR EL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO FUNCIONANDO EN  
PLENO, EL DÍA SIETE DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
DIECISIETE.**

**Secretario:** Se somete a consideración del Tribunal Pleno, el orden del día a que se sujetará esta sesión:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

2.- Se hace del conocimiento de este Cuerpo Colegiado, que mediante oficio \*\*\*\*\* recibido el día seis de septiembre del año en curso, la Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, comunicó el acuerdo dictado el día uno de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del recurso de inconformidad número \*\*\*\*\* , derivado del juicio de amparo \*\*\*\*\* , interpuesto por \*\*\*\*\* , por el que en cumplimiento a la resolución emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del recurso de inconformidad \*\*\*\*\* de su índice, el Tribunal Colegiado en mención determinó en lo conducente, que resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento de inejecución de sentencia a que se refieren los artículos 192, 193 y 198 de la Ley de Amparo, esto es, requerir a la autoridad responsable para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación; toda vez que ya no puede determinarse un incumplimiento por parte de la autoridad responsable, en virtud de que la Juez Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla dentro del juicio de amparo \*\*\*\*\* , por resolución de uno de marzo de dos mil diecisiete declaró cumplida la ejecutoria de amparo y ese Tribunal Colegiado declaró infundado el recurso de inconformidad que en contra de ésta interpusiera el quejoso; por lo que el Tribunal Colegiado en mención, concluyó que si ya existió la resolución que determinó tener por cumplida la ejecutoria de amparo e infundado el recurso de inconformidad que en su contra se interpuso, lo que significa que está firme esa resolución de cumplimiento, ningún caso tiene proceder en términos de los citados preceptos de la Ley de Amparo y ordenar tramitar un incidente de inejecución de sentencia, pues la consecuencia de este incidente es analizar si existe incumplimiento de la sentencia protectora y, en ese supuesto, remitir los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo del titular de la autoridad responsable. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

**ASUNTOS GENERALES.**